

278

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO

Ibagué Tolima, Septiembre veintiuno (21) de dos mil veinte (2020).

Radicación N° 73-001-31-03-006-2019-00329-00.-

El apoderado de la parte actora solicita se continúe con el trámite del presente proceso por cuanto considera los demandados están enterados del proceso.

Del estudio realizado al expediente se observa que la demanda fue admitida por auto de fecha diciembre 12 de 2019, ordenándose la notificación de los demandados.

Frente a las actividades adelantadas por la parte actora para la notificación a los demandados, obra la remisión del citatorio conforme al artículo 291 del Código General del Proceso, dirigido a la dirección reportada en la demanda, sin que los demandados hubieran comparecido al Despacho a recibir notificación.

A pesar de lo anterior, el apoderado de la parte demandante optó voluntariamente por mencionar una segunda dirección para notificar a los demandados, según aparece en el escrito presentado el 21 de febrero de 2020 y obrante a folio 244, la cual fue tenida en cuenta en el auto del 25 de febrero de 2020.

El 10 de marzo de 2020, el apoderado de la parte actora allega el citatorio dirigido a los dos demandados a la nueva dirección reportada, sin que los demandados hubieran comparecido a recibir notificación.

Debe resaltarse que todas estas actuaciones se surtieron con anterioridad a la declaratoria de la Pandemia del Covid-19.

Seguidamente la demandada ASTRID CAROLINA CARVAJAL RODRIGUEZ remitió solicitud para que se le informara la forma en que podía adelantarse la notificación, profiriéndose el auto de fecha julio 2 de 2020 indicándole que podía realizarse la misma conforme al artículo 8° del Decreto 806 de 2020, requiriéndola para que informara el correo electrónico a través del cual podía notificarse y ante su silencio, se le programó cita para realizar dicha notificación sin que hubiera comparecido a la misma.

275

Finalmente el apoderado de la parte actora allega la remisión de la notificación por aviso a la primera de las direcciones reportadas para dicho fin, la que reposa a folios 263 y 264.

Varias circunstancias deben ser analizadas en el presente asunto para resolver la solicitud de la parte actora.

En primer lugar se tiene que siendo que la notificación a las partes lleva implícito el Derecho de Defensa y el Debido Proceso como Derechos Fundamentales Constitucionales, las exigencias en este sentido son extremadas y así lo ha entendido la Jurisprudencia Nacional al determinar que los Funcionarios deben tener especial cuidado en las formas de las notificaciones, ya sean personales o por emplazamientos, de tal manera que cualquier error en ellas o su ausencia son generadoras de Nulidad en el proceso, para de esta manera brindar las mayores garantías procesales a quien debe hacer valer sus derechos en el proceso como parte, debiendo igualmente atenderse que se requiere que se haya causado perjuicio a la parte indebidamente notificada para que se tipifique la causal de nulidad.

En el presente asunto se encuentra que la remisión de la notificación por aviso fue remitida en vigencia de la Pandemia del Covid-19, lo cual amerita una especial valoración de ella, por cuanto como es sabido la atención presencial al público se encuentra completamente restringida, de tal manera que se requiere que la remisión de la notificación por aviso contenga no solo el auto a notificarse sino que además deberá agregarse el traslado integral, esto es copia de la demanda y sus anexos, de tal manera que se garantice a los demandados tener pleno conocimiento de dicho traslado y de esta manera poder ejercer su derecho de defensa, máxime que la mencionada demandada acreditó haber sido afectada por la Covid-19 lo cual le impide solicitar cita para retirar los traslados, en razón a que obligatoriamente tenía que aislarse por un espacio de tiempo conforme a las normas expedidas al respecto.

Adicional a lo anterior, se tiene que como la parte actora reportó una segunda dirección para notificaciones, se impone que de igual manera adelante la notificación por aviso en dicha dirección.

Corolario de lo antes expuesto, el Despacho negará la solicitud de continuar el trámite del presente proceso, hasta tanto se realice la notificación por aviso a los demandados, remitiendo la totalidad del traslado y no solo el auto a notificar y que se realice dicho acto de notificación en las dos direcciones reportadas por la parte actora.

276

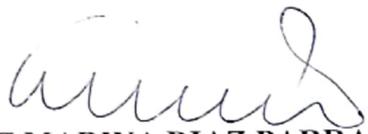
En virtud de lo antes expuesto, la suscrita Jueza Sexto Civil del Circuito de Ibagué,

RESUELVE:

NEGAR la solicitud de continuar con el trámite del presente proceso, hasta tanto la parte demandante realice la notificación por aviso del auto que admitió la demanda, remitiendo la totalidad del traslado (demanda y anexos) y no solo el auto a notificar y que se realice dicho acto de notificación en las dos direcciones reportadas por la parte actora.

NOTIFÍQUESE.

La Jueza,


LUZ MARINA DIAZ PARRA